

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

5159413 Radicado # 2023EE121128 Fecha: 2023-05-30

Folios 18 Anexos: 0

Tercero: 20289339 - ELSA MUÑOZ DE MORALES

Tercero: 20289339 - ELSA MUÑOZ DE MORALES **Dep.:** DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Auto Clase Doc.: Salida

AUTO N. 02931

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales establecidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, y 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar el cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de Publicidad Exterior Visual, el día 06 de julio de 2021 realizó visita técnica a las instalaciones en donde opera el establecimiento de comercio denominado **CAFETERIA RESTAURANTE GATO GRIS PLUSS** ubicado en la Avenida Carrera 1 A No. 12 B – 12 de esta ciudad, con matrícula mercantil 2673447, de propiedad de la señora **ELSA MUÑOZ DE MORALES** identificada con C.C. 20.289.339, la cual dejo como resultado el **Concepto Técnico No. 01393 del 22 de febrero de 2022.**

Que, el citado concepto y sus correspondientes anexos hacen parte del expediente **SDA-08-2022-1405**, dentro del cual esta Autoridad Ambiental empezó adelantar la investigación en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra de la señora **ELSA MUÑOZ DE MORALES** identificada con C.C. 20.289.339.

Que, con base en el Concepto Técnico No. 01393 del 22 de febrero de 2022, mediante **Resolución No. 01829 del 21 de mayo del 2021,** la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, impuso medida preventiva de amonestación escrita a la señora **ELSA MUÑOZ DE MORALES** identificada con C.C. 20.289.339, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CAFETERIA RESTAURANTE GATO GRIS PLUSS** ubicado en la Avenida Carrera 1 A No. 12 B – 12 de esta ciudad, y en el cual se estableció lo siguiente:





"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en Amonestación Escrita a la señora ELSA MUÑOZ DE MORALES identificada con C.C. 20.289.339, propietaria del establecimiento de comercio denominado CAFETERIA RESTAURANTE GATO GRIS PLUSS ubicado en la Avenida Carrera 1 A No. 12 B – 12 de esta ciudad, con matrícula mercantil 2673447.

Lo anterior, por cuanto, en desarrollo de su actividad económica, se encuentra incumpliendo disposiciones en materia de publicidad exterior visual, al no evidenciar esta Entidad, cumplimiento a lo establecido en:

- Artículo 5º de la Resolución 931 de 2008, en concordancia con el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000, por cuanto la publicidad instalada se encuentra sin el respectivo registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Artículo 5 en su literal A) del Decreto 959 de 2000,
- Artículo 7 en su literal A) del Decreto 959 del 2000,
- Artículo 8 en su literal A) del Decreto 959 del 2000.

Por cuanto la publicidad instalada se encuentra en condiciones no permitidas por la normatividad ambiental ya que el establecimiento cuenta con tres (3) elementos de publicidad exterior visual ubicados en espacio público, dos (2) avisos salientes de fachada, un (1) aviso volado de fachada y cuatro (4) avisos adicionales al único permitido.

Dichos incumplimientos, según lo constatado por la visita técnica realizada el día 06 de julio de 2021, acogida mediante el Concepto Técnico No. 01393 del 22 de febrero de 2022 y de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La medida preventiva impuesta en el presente artículo es de ejecución inmediata y tiene carácter preventivo y transitorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora ELSA MUÑOZ DE MORALES identificada con C.C. 20.289.339, propietaria del establecimiento de comercio denominado CAFETERIA RESTAURANTE GATO GRIS PLUSS ubicado en la Avenida Carrera 1 A No. 12 B – 12 de esta ciudad, con matrícula mercantil 2673447, para que en el término de sesenta (60) días calendario contados a partir del día hábil siguiente de la comunicación del presente acto administrativo, remita soportes del cumplimiento de las obligaciones normativas y técnicas establecidas en el Concepto Técnico No. 01393 del 22 de febrero de 2022, en los siguientes términos:

- 1. Solicitar y tramitar el registro de los elementos de publicidad exterior y visual localizados en la fachada del establecimiento de comercio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5, Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000 o en su defecto retirar los elementos de publicidad.
- 2. Retirar los elementos de Publicidad Exterior Visual instalados en condiciones no permitidas, puesto que se encontraron tres (3) elementos de publicidad exterior visual ubicados en espacio público, de conformidad con el Artículo 5 literal a) del Decreto 959 del 2000.
- 3. Retirar los elementos de Publicidad Exterior Visual instalados en condiciones no permitidas, puesto que se encontraron dos (2) avisos salientes de la fachada, de conformidad con el Artículo 8 literal a) del Decreto 959 del 2000.





- 4. Retirar el elemento de Publicidad Exterior Visual instalado en condiciones no permitidas, puesto que se encontró un (1) aviso volado de la fachada, de conformidad con el Artículo 8 literal a) del Decreto 959 del 2000.
- 5. Retirar los elementos de publicidad exterior visual instalados en la fachada del establecimiento adicionales al único permitido, dado que se encontraron cuatro (4) elementos adicionales en el establecimiento, de conformidad con el Literal a), del artículo 7 del Decreto 959 de 2000. (...)"

Que, el referido acto administrativo fue comunicado a través del radicado No. 2022EE121151 del 21 de mayo de 2022, a la señora **ELSA MUÑOZ DE MORALES** identificada con C.C. 20.289.339, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CAFETERIA RESTAURANTE GATO GRIS PLUSS**, con No de guía RA373759152CO de la empresa de envíos 472, con fecha de recibió el día 01 de junio de 2022, en la en la Avenida Carrera 1 A No. 12 B – 12 de esta ciudad.

Que, posteriormente la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en el marco de sus funciones de vigilancia, seguimiento y control, realizó visita técnica el día 28 de marzo de 2022, en la Calle 12 B No. 1 – 62 en la localidad de la Candelaria de esta ciudad, predio donde se ubica el establecimiento comercial denominado **CAFETERIA RESTAURANTE GATO GRIS PLUSS** con Matricula Mercantil No. 2673447, de propiedad de la señora **ELSA MUÑOZ DE MORALES** identificada con C.C. 20289339.

Que como consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emitió el **Concepto Técnico No. 01461 del 17 de febrero de 2023,** en donde se registró presuntos incumplimientos en materia de Publicidad Exterior Visual.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Concepto Técnico No. 01393 del 22 de febrero de 2022 y Concepto Técnico No. 01461 del 17 de febrero de 2023, evidenció lo siguiente:

- Concepto Técnico No. 01393 del 22 de febrero de 2022

"(...) 1. OBJETIVOS

Hacer seguimiento al cumplimiento normativo del establecimiento de comercio denominado CAFETERIA RESTAURANTE GATO GRIS PLUSS con Matricula Mercantil No. 2673447, propiedad de ELSA MUÑOZ DE MORALES con C.C. No. 20.289.339, requerido en la visita realizada el 06 de julio del 2021, con acta de visita técnica No. 201472.

(...) 4. DESARROLLO DE LA VISITA

El Grupo de Publicidad Exterior Visual, de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó la visita técnica de control, en la Avenida Carrera 1 A No. 12 B - 12 al establecimiento denominado CAFETERIA RESTAURANTE GATO GRIS PLUSS con Matricula Mercantil No. 2673447, propiedad de ELSA MUÑOZ DE MORALES con C.C. 20.289.339, el día 06 de julio





de 2021. Encontrando la situación que se observa en el registro fotográfico que se presenta a continuación y que se describe de manera detallada en el aparte "Evaluación Técnica" en este Concepto.

Avisos en fachada

- El elemento de publicidad exterior visual no cuenta con registro de la Secretaria Distrital de Ambiente.
- El elemento se encuentra instalado en área que constituye el espacio público
- El aviso está volado de la fachada.
- El aviso está saliente de la fachada
- El establecimiento cuenta con dos o más avisos por fachada de establecimiento.

Ver anexo No. 1. Acta de Visita No. 201472











Aviso saliente



5. EVALUACIÓN TÉCNICA

En la siguiente tabla se relacionan los hechos observados durante la visita técnica que evidencian el presunto incumplimiento frente a la normatividad vigente.

REFERENTE NORMATIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS EVIDENCIADOS
CONDUCTAS GENERALES	
El elemento de publicidad exterior visual no cuenta con registro de publicidad exterior visual de la SDA. (Artículo 5, Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000)	Ver fotografía No. 1. Se encontraron UN (1) elemento de Publicidad Exterior Visual sin registro ni solicitud de este ante la Secretaría.
El elemento se encuentra instalado en área que constituye espacio público. (Literal a), artículo 5 Decreto 959 de 2000)	Ver fotografías No. 2, 3 y 7. Se encontraron TRES (3) elementos de Publicidad Exterior Visual instalado en área que constituye espacio público.
REFERENTE NORMATIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS EVIDENCIADOS
AVISO EN FACHADA	
El aviso está saliente de la fachada. (Literal a), artículo 8, Decreto 959 de 2000)	Ver fotografías No. 4 y 5. Se encontraron DOS (2) avisos que están salientes de la fachada.
El aviso está volado de la fachada. (Literal a), artículo 8, Decreto 959 de 2000)	Ver fotografías No. 5 y 6. Se encontró UN (1) aviso que está volado de la fachada.
El establecimiento cuenta con dos o más avisos por fachada de establecimiento. (Literal a), artículo 7. Decreto 959 de 2000)	Ver fotografías No. 4, 5 y 6. Se encontraron CUATRO (4) avisos en la fachada del establecimiento.

- Concepto Técnico No. 01461 del 17 de febrero de 2023

"(...) 1. OBJETIVOS

Hacer seguimiento al cumplimiento normativo del establecimiento de comercio denominado CAFETERIA RESTAURANTE GATO GRIS PLUSS con Matricula Mercantil No.2673447, propiedad de ELSA MUÑOZ DE MORALES identificada con C.C. 20289339, requerida en la visita realizada el 28 de marzo de 2022, con acta de visita técnica No. 202571.

(...) 4. DESARROLLO DE LA VISITA

El Grupo de Publicidad Exterior Visual, de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó la visita técnica de control, en la CL 12 B NO. 1 - 62 al establecimiento denominado CAFETERIA RESTAURANTE GATO GRIS PLUSS con Matricula Mercantil No. 2673447, propiedad de ELSA MUÑOZ DE MORALES identificada con C.C. 20289339, requerida en la visita realizada el 28 de marzo de 2022, con acta de visita técnica No. 202571 del 28 de marzo de 2022. Encontrando la situación que se observa en el registro fotográfico que se presenta a continuación y que se describe de manera detallada en el aparte "Evaluación Técnica" de este Concepto Técnico.





4.1. Conductas Generales Evidenciadas

- El elemento de Publicidad Exterior Visual no cuenta con registro de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- El elemento se encuentra instalado en área que constituye Espacio Público.
- El aviso está volado de la fachada del establecimiento.
- El aviso se encuentra pintado o incorporado a las ventanas o puertas de la edificación.
- El establecimiento cuenta con dos o más avisos por fachada de establecimiento

Valoración técnica y conductas generales evidenciadas (Ver Anexo No. 1. Acta de Visita No. 202571).

Tabla 3.

Registro Fotográfico





61°F

SECRETARÍA DE AMBIENTE



Foto dirección de ubicación del establecimiento comercial por la carrera. (Carrera 1 A No. 12 B - 4)

022-03-28(lun.) 12:37(p. m.)



Foto dirección de ubicación del establecimiento comercial por la calle. (Calle 12 B No. 1 – 62)

Fotografía No. 3



Foto del establecimiento comercial, por la Carrera 1 A No. 12 B – 4.



Foto del establecimiento comercial, por la Calle 12 B No. 1 – 62







Foto del establecimiento comercial, donde se identifican dos (2) elementos publicitaros volados de la fachada por la Carrera del establecimiento.



Foto del establecimiento comercial, donde se identifica un (1) elemento publicitario volado de la fachada por la Calle del establecimiento.

Fotografía No. 7



Foto del establecimiento comercial, donde se identifica un aviso en fachada del establecimiento comercial por la Carrera 1 A No. 12 B – 4.



Foto del establecimiento comercial, donde se identifica un elemento publicitario no regulado adicional por la Calle 12 B No. 1 – 62 del establecimiento.



Foto del establecimiento comercial, donde se identifica un elemento no regulado ubicado en espacio público en la carrera 1 A con 12 B.

5. EVALUACIÓN TÉCNICA

En la siguiente tabla se relacionan los hechos observados durante la visita técnica que evidencian el presunto incumplimiento frente a la normatividad vigente.





REFERENTE NORMATIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS EVIDENCIADOS	
CONDUCTAS GENERALES		
El elemento de publicidad exterior visual no cuenta con registro de publicidad exterior visual de la SDA. (Artículo 5, Resolución 931 de 2008, en concordancia con el Artículo 30 del Decreto Distrital 959 de 2000)	Ver Fotografía No. 7. Se evidenció un (1) elemento de Publicidad Exterior Visual sin registro ni solicitud de este ante la Secretaría Distrital de Ambiente.	
El elemento se encuentra instalado en área que constituye espacio público. (Literal a), Artículo 5 Decreto Distrital 959 de 2000)	Ver Fotografía No. 9. Se evidenció un (1) Elemento de Publicidad Exterior Visual, instalado en Espacio Público.	

REFERENTE NORMATIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS EVIDENCIADOS
AVISO EN FACHADA	
El aviso está volado de la fachada. (Literal a), Artículo 8, Decreto Distrital 959 de 2000)	Ver Fotografías No. 5 y 6. Se evidenció tres (3) avisos de dos caras que está volados de la fachada.
El establecimiento cuenta con dos o más avisos	, , ,
por fachada de establecimiento. (Literal a), Artículo 7, Decreto Distrital 959 de 2000)	(5) avisos en la fachada del establecimiento adicionales al permitido (UNO (1)).

(...)".

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, esta Dirección se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

- Fundamentos Constitucionales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente,





conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- Del Procedimiento - Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

"ARTÍCULO 10. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, <u>las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993,</u> los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Subrayas y negrillas insertadas).

La Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

A su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

"ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

ARTÍCULO 19. NOTIFICACIONES. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo".





De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

"ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental".

De otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica que:

"(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales."

Que la referida Ley, en su artículo 13 establece:

"Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (...)".

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Visto así el marco normativo que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:





III. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

DEL CASO CONCRETO

Que de conformidad con lo considerado en Concepto Técnico No. 01393 del 22 de febrero de 2022 y Concepto Técnico No. 01461 del 17 de febrero de 2023, este Despacho, advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad, la cual se señala a continuación, así:

- RESOLUCIÓN 931 DE 6 DE MAYO DE 2008 "Por la cual se reglamenta el procedimiento para el registro, el desmonte de elementos de publicidad exterior visual y el procedimiento sancionatorio correspondiente en el Distrito Capital", se consagra lo siguiente:
- "(...) ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes. (...)"

- DECRETO 959 DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2000 "Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá", se consagra lo siguiente:
- "(…) ARTÍCULO 5. Prohibiciones. No podrá colocarse publicidad exterior visual en los siguientes sitios:
- a) En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9ª de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan;





ARTÍCULO 7. (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000).

Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características:

- a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo;
- (...) ARTÍCULO 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones:
- a) Los avisos volados o salientes de la fachada; (...)
- (...) **ARTICULO 30 REGISTRO.** El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.

Este registro será público. Para efectos del mismo el responsable o su representante legal deberán aportar por escrito y mantener actualizados los siguientes datos:

- a) Tipo de publicidad y su ubicación;
- b) Identificación del anunciante, NIT y demás datos para su colocación;
- c) Identificación del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, NIT, teléfono y demás datos para su localización, y
- d) Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y trascripción de los textos que en ella aparecen.

Cualquier cambio de la información de los literales a) b) y c) deberá ser avisado dentro de los tres (3) días siguientes a la entidad responsable de llevar el registro quien es responsable de su actualización. Para efectos sancionatorios, la no actualización de la información equivale al no registro.

Para dar cumplimiento a lo anterior el DAMA deberá crear un formato único de registro y llevar un sistema de información que haga posible conocer las condiciones en que se encuentra la publicidad exterior visual en relación con sus obligaciones frente al distrito. (...)"

Que, de conformidad con lo expuesto, y de acuerdo con lo considerado en el **Concepto Técnico No. 01461 del 17 de febrero de 2023**, se encontró que la señora **ELSA MUÑOZ DE MORALES** identificada con C.C. 20289339, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CAFETERIA RESTAURANTE GATO GRIS PLUSS** con Matricula Mercantil No. 2673447, ubicado en la Calle 12 B No. 1 – 62 en la localidad de la Candelaria de esta ciudad, presuntamente no cumple con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, literal a) del artículo 5; literal a) del artículo 7; y literal a) del artículo 8 del Decreto 959 de 2000, a saber:

Concepto Técnico No. 01393 del 22 de febrero de 2022: por instalar un (1) elemento de Publicidad Exterior Visual sin registro ni solicitud de este ante la Secretaría, por ubicar tres (3) elementos de Publicidad Exterior Visual en área que se constituye espacio público, por contar cuatro (4) elementos Publicidad Exterior Visual adicionales al único permitido, por contar con un (1) elemento de Publicidad Exterior Visual volado de la fachada del





establecimiento, y por el contrario con dos (2) elementos de Publicidad Exterior Visual salientes de la fachada del establecimiento.

- Concepto Técnico No. 01461 del 17 de febrero de 2023: por instalar un (1) elemento de Publicidad Exterior Visual sin registro ni solicitud de este ante la Secretaría, por ubicar un (1) elemento de Publicidad Exterior Visual en área que se constituye espacio público, por contar cinco (5) elementos Publicidad Exterior Visual adicionales al único permitido, y por contar con tres (3) elementos de Publicidad Exterior Visual volado de la fachada del establecimiento.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora **ELSA MUÑOZ DE MORALES** identificada con C.C. 20289339, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CAFETERIA RESTAURANTE GATO GRIS PLUSS** con Matricula Mercantil No. 2673447, ubicado en la Calle 12 B No. 1 – 62 en la localidad de la Candelaria de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental contenidos en el precitado Concepto Técnico y requerimiento realizado.

Que, con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que no sobra manifestar que esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política.

IV. ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES

Que la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" dispone:

"Artículo 3º. Principios (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...) 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas

(...)". Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de





evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición del interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad (...)". (Negrillas y Subrayas fuera del texto original).

Que, de acuerdo con lo señalado en los antecedentes, y dado que en el expediente **No. SDA-08-2022-1405**, se adelanta la investigación en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra de la señora **ELSA MUÑOZ DE MORALES** identificada con C.C. 20.289.339, como propietaria del establecimiento de comercio denominado **CAFETERIA RESTAURANTE GATO GRIS PLUSS** ubicado en la Avenida Carrera 1 A No. 12 B – 12 de esta ciudad, con matrícula mercantil 2673447, esta entidad encuentra necesario acumular los documentos que se relacionan a continuación que reposan en el expediente **SDA-08-2023-938**, en el expediente **No. SDA-08-2022-1405** por cuanto evidencian incumplimientos a la normatividad ambiental:

Documentos relacionados en el expediente SDA-08-2023-938.

1	Radicado No. 2021ER106060 del 31 de mayo de 2021	
2	Concepto Técnico No. 01461 del 17 de febrero de 2023	
	y sus correspondientes anexos.	

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 1° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, y 0689 del 03 de mayo





de 2023, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

- "1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".
- (...) "10. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, Planes de Remediación de Suelos Contaminados y otros instrumentos de control y manejo ambiental de competencia del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el inicio de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio ambiental, en contra de la señora ELSA MUÑOZ DE MORALES identificada con C.C. 20289339, propietaria del establecimiento de comercio denominado CAFETERIA RESTAURANTE GATO GRIS PLUSS con Matricula Mercantil No. 2673447, ubicado en la Calle 12 B No. 1 – 62 en la localidad de la Candelaria de esta ciudad, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO. – Acumular el expediente **SDA-08-2023-938** al expediente **SDA-08-2022-1405**, con el fin de que las actuaciones administrativas adelantas en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra de la señora **ELSA MUÑOZ DE MORALES** identificada con C.C. 20.289.339, como propietaria del establecimiento de comercio denominado **CAFETERIA RESTAURANTE GATO GRIS PLUSS** ubicado en la Avenida Carrera 1 A No. 12 B – 12 de esta ciudad, se continúen atendiendo desde las actuaciones proyectadas en el expediente **SDA-08-2022-1405**, de conformidad con lo establecido en la presente actuación administrativa, en aplicación de los principios de economía y eficacia procesal, evitando así decisiones contradictorias.

ARTÍCULO CUARTO - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo la señora **ELSA MUÑOZ DE MORALES** identificada con C.C. 20289339, en la Calle 12 B No. 1 – 62 de esta ciudad según el Rues, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





PARÁGRAFO. – Al momento de la notificación, se hará entrega (copia simple – digital y/o física) del Concepto Técnico No. 01393 del 22 de febrero de 2022 y el Concepto Técnico No. 01461 del 17 de febrero de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. – De acuerdo con lo anterior dar traslado al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Secretaría, para que proceda a efectuar la correspondiente acumulación, de conformidad con lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - El expediente **SDA-08-2022-1405**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Comuníquese al Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en aquel que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente SDA-08-2022-1405.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de mayo del año 2023

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

PAOLA CATALINA ISOZA VELASQUEZ

CPS:

CONTRATO 20230398 FECHA EJECUCION:

29/05/2023





CPS:

SECRETARÍA DE AMBIENTE

FECHA EJECUCION:

PAOLA CATALINA ISOZA VELASQUEZ

CPS: CONTRATO 20230398 FECHA EJECUCION: 28/05/2023

Revisó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO

CPS: CONTRATO 2022-1133 FECHA EJECUCION: 29/05/2023

Aprobó: Firmó:

FUNCIONARIO



30/05/2023

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO